

RECHAZA MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA N°1121

Santiago, 29 de junio de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-016-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

I. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO

1° Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), a través de las Resoluciones Exentas N°2651, N°2652 y N°2654, requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de los proyectos "Cutipay I", "Cutipay II" y "Loteos Pilolcura" (en adelante, los "proyectos"), los dos primeros de titularidad de Agrícola Kuriñanco Limitada y, el último, de Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada (en adelante, los "titulares").



II. SOBRE LA FECHA DE INGRESO DE LOS PROYECTOS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

2° Con fecha 04 de enero de 2022, el representante legal de los titulares, presentó un cronograma de ingreso al SEIA para cada proyecto.

3° Con fecha 18 de enero de 2022, mediante las Resoluciones Exentas N°72, 73 y 74, la SMA rechazó los plazos propuestos por estimarse excesivos.

4° Con fecha 26 de enero de 2022, el representante de los titulares presentó un recurso de reposición en contra de cada resolución.

5° Con fecha 28 de febrero de 2022, mediante la Resolución Exenta N°281 (en adelante, "Res. Ex. N°281/2022"), la SMA acogió los recursos de reposición y precisó que, para el caso que se defina que la vía de ingreso al SEIA corresponda a un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA"), el ingreso deberá realizarse a más tardar el mes de diciembre del año 2022; mientras que, en caso de que la vía de ingreso sea una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), el ingreso deberá realizarse a más tardar en el mes de julio del año 2022.

6° Con fechas 10 y 22 de junio de 2022, se presentaron ante la SMA tres escritos por parte del representante de los titulares, solicitando suspender los procedimientos de requerimientos de ingreso al SEIA y los efectos de éstos, hasta que se resuelva la causa por daño ambiental Rol N°D-2-2022, ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental.

7° Con fecha 24 de junio de 2022, mediante la Resolución Exenta N°973 (en adelante, "Res. Ex. N°973/2022"), esta Superintendencia señaló que, en atención a la relación que existe entre el ingreso de los proyectos al SEIA y la causa judicial por daño ambiental, es necesario adecuar los plazos determinados en la Res. Ex. N°281/2022. Por ello, (i) para el caso que se defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a un EIA, la presentación debe realizarse a más tardar dentro del plazo de 12 meses contados desde que se resuelva la propuesta de Bases de Conciliación en la causa por daño ambiental; y (ii) para el caso que se defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a una DIA, la presentación debe realizarse a más tardar dentro del plazo de 6 meses contados desde el mismo hito.

8° Con fecha 02 de agosto de 2022, el representante de los titulares informó la dictación, con fecha 19 de julio de 2022, de la propuesta de Bases de Conciliación por parte del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental. Por otra parte, indicó que dicha propuesta aún no se encontraba aprobada por ninguna de las partes y que, bajo su entendimiento, una vez resulta la propuesta comenzarían a correr los plazos indicados en la Res. Ex. N°973/2022.

9° Con fecha 19 de octubre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1827, de fecha 19 de octubre de 2022, esta Superintendencia precisó que los plazos otorgados debían comenzar a computarse desde resuelta la propuesta de Bases de Conciliación por el Ilustre Tribunal Ambiental y que aquel día debe entenderse desde el vencimiento del plazo original otorgado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental para presentar los respectivos planes de trabajo.



10° Con fecha 25 de octubre de 2022, el representante de los titulares, solicitó a este servicio que el plazo de 12 o 6 meses para elaborar el EIA o la DIA, se contabilizara una vez aprobadas las Bases de Conciliación por el Tribunal Ambiental o, en subsidio, que se considerara el plazo adicional de 60 días hábiles conferido por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental para elaborar las propuestas de trabajo, con fecha 26 de septiembre de 2022.

11° Con fecha 07 de diciembre de 2022, mediante Resolución Exenta N°2149, esta Superintendencia resolvió rechazar la solicitud de modificación del cronograma de ingreso.

12° Con fecha 16 de diciembre de 2022, y en contra de la resolución anterior, el representante de las requeridas presentó un recurso de reposición.

13° Con fecha 26 de enero de 2023, mediante Resolución Exenta N°172, esta Superintendencia resolvió rechazar el recurso de reposición deducido.

III. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE INGRESO AL SEIA

14° Con fecha 06 de marzo de 2023, el representante de las requeridas hizo ingreso de tres escritos -uno por cada procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, esto es, REQ-033-2020, REQ-034-2020 y REQ-035-2020- informando, en lo relevante, lo siguiente:

(i) Que, en causa de daño ambiental Rol D-2-2022, seguida ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, el día 20 de febrero de 2023 el Consejo de Defensa del Estado, la Ilustre Municipalidad de Valdivia y las requeridas, solicitaron un nuevo plazo para presentar una versión definitiva de las Bases de Conciliación.

(ii) Que, con fecha 23 de febrero de 2023, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental confirió una extensión de plazo de 30 días hábiles adicionales para presentar las propuestas de trabajo, contados desde la notificación de dicha resolución.

(iii) Que, en principio, el plazo adicional vencería el 31 de marzo de 2023. Sin embargo, considerando que la propuesta pudiese tener nuevas observaciones, es factible que se amplíe dicho plazo.

(iv) Que, el texto definitivo de las Bases de Conciliación debe ser aprobado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental.

(v) Que, sólo cuando las partes y el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental aprueben la Bases de Conciliación, se estará en condiciones de conocer el contenido de las acciones que se someterán al SEIA.

15° En atención a lo expuesto, y considerando que las medidas que se adopten en las Bases de Conciliación determinarán la forma en que deben y pueden ejecutarse los proyectos, solicitó un aumento de plazo de 6 meses, desde el plazo conferido originalmente para la presentación de la DIA al SEIA. Esto es, hasta el 01 de octubre de 2023.

16° En su otrosí acompañó los siguientes documentos: escrito presentado en Causa Rol D-2-2022, ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en el cual se solicita y justifica el otorgamiento de un plazo adicional de 30 días hábiles adicionales; y resolución rolante a fojas 1.650 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, la cual concede plazo adicional de 30 días hábiles para presentar los planes de trabajo.



IV. SOBRE LA NUEVA SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PRESENTADA EN EL MARCO DE LA CAUSA DE DEMANDA DE DAÑO AMBIENTAL

17° Esta Superintendencia verificó que, con fecha 30 de marzo de 2023, el Consejo de Defensa del Estado, la Ilustre Municipalidad de Valdivia y las requeridas, solicitaron un aumento de plazo de 40 días hábiles adicionales a los concedidos, para presentar una versión definitiva de las Bases de Conciliación, en causa de daño ambiental Rol D-2-2022, seguida ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental.

18° Con fecha 03 de abril de 2023, el Ilustre Tercer Tribunal concedió una ampliación de plazo, por cuarenta días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución (04 de abril de 2023).

19° Luego, con fecha 23 de mayo de 2023, las requeridas, además de informar el estado de avance de su propuesta de conciliación, solicitaron al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental una nueva ampliación de plazo.

20° Con fecha 30 de mayo de 2023, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental resolvió no dar lugar a la ampliación de plazo solicitada.

21° Así las cosas, su plazo para presentar una versión definitiva de las Bases de Conciliación, venció el día 24 de mayo de 2023.

22° Con fecha 08 de junio de 2023, el Ilustre Tercer Tribunal resolvió que, agotada la fase de discusión, se proceda a dictar la interlocutoria de prueba.

V. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO A LA SOLICITUD DEL TITULAR

23° En cuanto a la solicitud de las requeridas, se observa que ésta ha perdido objeto, toda vez que la razón para solicitar un aumento de plazo para ingresar al SEIA ya no se encuentra vigente. Efectivamente, la conciliación entre las partes no se ha producido y, por tanto, no existen medidas aprobadas en el marco de ésta respecto a las cuales deba adecuarse el contenido de las DIA o EIA de los proyectos.

24° Cabe hacer presente que, habiéndose levantado una hipótesis de elusión, la sustanciación de un procedimiento de requerimiento de ingreso no obsta a que en un futuro se inicie un procedimiento administrativo sancionatorio, así como tampoco que éstos se substancien de forma simultánea.

25° En conformidad a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: RECHAZAR la modificación del cronograma de trabajo presentado por Ricardo Moreno Fétis, en representación de Agrícola Kuriñanco Limitada e Inmobiliaria Pilolcura Limitada, en sus presentaciones de fecha 06 de marzo de 2023.



SEGUNDO: ORDENAR el ingreso de los proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en los siguientes plazos: dentro de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, en caso de que se defina que la vía de ingreso es una Declaración de Impacto Ambiental; dentro del mes de septiembre del año 2023, en caso de que se defina que la vía de ingreso es un Estudio de Impacto Ambiental. Lo anterior, de acuerdo con lo resuelto en Resolución Exenta N°1827, de fecha 19 de octubre de 2022, de la SMA.

TERCERO: AGRÉGUENSE A LOS EXPEDIENTES DE REQUERIMIENTO DE INGRESO REQ-033-2020, REQ-034-2020 Y REQ-035-2020, los documentos individualizados en el otrosí de las presentaciones de fecha 06 de marzo de 2023, de Ricardo Moreno Fétis, en representación de Agrícola Kuriñanco Limitada e Inmobiliaria Pilolcura Limitada.

CUARTO: ADVERTIR que, según se desprende del artículo 8° de la Ley N°19.300, los proyectos que se encuentren listados en el artículo 10 de citada Ley y sean ejecutados sin contar con una RCA favorable, no pueden continuar con su operatividad, hasta que no obtengan dicho trámite administrativo.

QUINTO: ADVERTIR que, en conformidad al literal b) del artículo 35 de la LOSMA, corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en la letra i) del artículo 3°.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**KATHARINA BUSCHMANN WERKMEISTER
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/FSM.

Notificación por correo electrónico:

- Señor Ricardo Antonio Moreno Fétis, representante legal de Agrícola Kuriñanco Ltda. e Inversiones, e Inmobiliaria Pilolcura Limitada. Correo electrónico: rmoreno@ipdambiental.cl.

C.C.:

- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa. Correos electrónicos: geoflavia21@gmail.com, aguapotableniebla@gmail.com, emprendes@yahoo.com.
- Viviana Elisabeth Mayorga Quinan, representante de Comunidad indígena Quinan Chicuy; Ana Luisa Aravena Huechicoy, representante de Comunidad indígena Norche Domo; Adán Fredy Ávila Garay, representante Comunidad indígena Traitrayko Mapu. Correos electrónicos: vivianaquinanmayorga@gmail.com, quinansergio@gmail.com, mdemaida@gmail.com, luisaarave@gmail.com y pmatus_8@hotmail.com.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva. Oficina de Partes Virtual: <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>.



- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Los Ríos. Oficina de Partes Virtual:
<https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>.
- Ilustre Municipalidad de Valdivia. Domicilio: Independencia 455, comuna de Valdivia, región de Los Ríos.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-033-2020.

REQ-034-2020.

REQ-035-2020.

Expediente Cero Papel N°739/2023.

